

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

Ref.: CUDAP:EX-HCD:0002388/2024

DGAI N° 38/2024

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE
PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL CUDAP:EX-HCD N° 0002388/2024
Contratación Directa – Interadministrativa N° 18/2024 “*Dirección de Obras y
Mantenimiento s/solicita renovación de contratación de seguro de
responsabilidad civil construcción Anexo “G”*”**

De acuerdo con la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un componente principal del sistema de control interno. En tal sentido esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAI), prevé como actividad realizar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), aprobado por Resolución Presidencial (RP) N°1073/2018.

1. Propósito del examen y alcance de la revisión

Nuestro propósito en la intervención consistió en verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y emitir el informe pertinente.

No obstante, es importante resaltar que la opinión de esta Dirección se circunscribe al control del cumplimiento normativo, resultando ajenos a su competencia los criterios económicos, técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia tenidos en cuenta en la contratación.

2. Análisis

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión podemos informar que:

2.1. El requerimiento de solicitud de contratación de un seguro de responsabilidad civil para el edificio Anexo G, fue efectuado por la Dirección de Obras y Mantenimiento a través del formulario y nota de solicitud correspondientes (fs. 2/3).

A fs. 4/5, luce la cotización de Nación Seguros con los detalles de la cobertura propiciada.

2.2. Con respecto al trámite previo a la adjudicación, se destaca que tomaron debida intervención de su competencia la Secretaría Administrativa autorizando el trámite de la presente contratación interadministrativa (fs.7), el Departamento de Patrimonio (fs. 9/10) y el Departamento de Presupuesto (fs. 12 y 92).

2.3. El procedimiento de contratación sustanciado en el expediente objeto de examen se corresponde con los previstos en el artículo 9 inc. 5 apartado b) -5 para casos de esta naturaleza y ha sido autorizado mediante DCADIR N° 076-24 (fs. 82/89).

2.4. Los actos esenciales de la actividad contractual desarrollada en el citado expediente, han sido incluidos en el sitio web de la HCDN y son de acceso público (fs. 68).

2.5. La Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en orden a su competencia a través del Dictamen DAJ N° 263/2024 (fs. 72/75).

2.6. El convenio con NACIÓN SEGUROS S.A. fue suscripto por quien detentaba, a ese entonces, poder general amplio de administración, operaciones bancarias, gestiones judiciales, administrativas y mediaciones otorgado por el Presidente de Nación Seguros (fs. 49) y por funcionario administrativo competente y autorizado a tales fines (fs. 19).

2.7. Se dictó el acto administrativo D CA-DIR N° 076-24 de fecha 30 de julio del corriente de aprobación de convocatoria, elección del procedimiento y de convenio que como anexo se adjuntó al acto. Asimismo, se aprueba lo actuado en el procedimiento de Contratación Directa – Interadministrativa N° 18/2024, relativo a la "Cobertura de un seguro de responsabilidad civil para el edificio

Anexo G – Combate de los Pozos 33/35 de la HCDN, por el término de 12 meses”, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 5) apartado b) – 5 del Reglamento aprobado por Resolución Presidencial 1073/18 y se adjudica a NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5 por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$137.984) a abonar en un único pago (fs.82/89).

2.8. La orden de compra emitida no replica, íntegramente, las cláusulas y condiciones esenciales del convenio interadministrativo suscripto entre la HCDN y la empresa adjudicataria (OC N° 63/2024 – fs. 95/95vta.).

2.9. Se advierte que no se encuentran glosadas las garantías exigidas en el reglamento de aplicación a la presente por parte de la compañía aseguradora, toda vez que se encuentra exceptuada de esta obligación en orden a lo prescripto en los arts. 74, inciso f) y 87 punto 5 inc. g) de la normativa aplicable.

3. Observaciones

3.1. Con respecto a la forma de pago, el Convenio Interadministrativo establece: “...*el pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria (...), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la póliza respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta del CONVENIO*” (el resaltado nos pertenece – conf. cláusula SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO del Convenio glosado a fs. 85/89).

La Orden de Compra estipula: “*el pago del premio correspondiente a la cobertura del seguro de robo, se efectuará en (1) pago, efectivizándose dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de recepción de las facturas respectivas. Cláusula 2º del convenio*” (el resaltado nos pertenece – conf. OC N°63/2024 “FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO” – fs. 95/95vta.).

Se observa una discordancia entre ambas cláusulas transcriptas que no debería existir sobre un elemento sustancial de la contratación como lo son los plazos insertos en documentos complementarios que integran un mismo contrato.

3.2. Por otro lado, en cuanto a la vigencia de las pólizas, se visualiza que se acordó la misma en un plazo de DOCE (12) meses, a partir de las **00.00 hs** del día 1 de agosto de 2024 hasta las **12:00 hs** del día 1 de agosto de 2025 (ver cláusula TERCERA: VIGENCIA – fs. 85/85vta. – la negrita es nuestra.).

Esta discordancia en la hora de inicio y finalización del plazo de cobertura podría de traer conflictos interpretativos.

Como regla general, la vigencia de los contratos, está sujeta a los términos acordados entre las partes y el modo de contar los intervalos. El convenio examinado en autos, menciona una fecha cierta de inicio y finalización, con lo cual, los plazos se computarán conforme al principio referido de fecha a fecha (conf. artículo 6 del CCyCN¹).

4. Recomendaciones

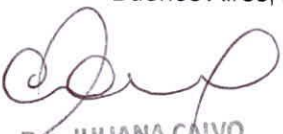
Para futuras contrataciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento, se sugiere subsanar la discordancia observada en el punto 3 a fin de evitar conflictos interpretativos durante la ejecución de los contratos.


Asimismo, se recomienda que el convenio y la orden de compra guarden identidad y también precisión respecto del horario a fin de evitar conflictos interpretativos, como, así también, la posibilidad de dejar sin cobertura por determinado lapso de horario a este Organismo.

LRC

Abg. LUISINA RODRIGUEZ CAPDENAS
Departamento Auditoría Legal
Dirección de Auditoría Interna
HCDN

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024


Dra. JULIANA CALVO
Subdirectora de Auditoría Legal y Apoyo Normativo
Dirección de Auditoría Interna


¹ Artículo 6º CCyCN: ARTICULO 6º.- *Modo de contar los intervalos del derecho. El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente: día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado,*

queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo. DAI N° 34/2024